

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 145 del nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2009-01501-00.

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para decir lo pertinente y, en razón a que no se formularon objeciones, ni se solicitó aclaración o adición al avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho dispone a IMPARTIR SU APROBACIÓN.

De otra parte, por ser procedente, por secretaria, remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcc6c8fe00883a53304b71cdc2e582f4e2bb98b1011a1f97c83d5667866a1a0**
Documento generado en 08/11/2023 08:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 145 del nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2019-00337-00.

Se acepta la excusa presentada por la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**.

En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem, y en su lugar se designa para tal efecto a **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico NOTIFICACIONES@GRUPOJURIDICO.CO y en la CARRERA 42 B NO 12 B-56 de Bogotá.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1a94f52e8f481db0503138fb948f795bd9fdc94e6d077d5bdd921ce241b5f1**

Documento generado en 08/11/2023 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 145 del nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462020-00326-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **GMM-61E** de propiedad del demandado ANGELO DANIEL GARCIA MENDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Ordenar la entrega del vehículo objeto de la medida al demandado.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d9556007fe7949fb8f68609b4c536c177b26dac713a963aaa6f8b70844c4ba**

Documento generado en 08/11/2023 08:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 145 del nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2020-00626-00.

Conforme a lo solicitado en los numerales 005 y 007, el despacho dispone:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder conferido a MARIO ALEJANDRO DELGADILLO OTERO, por el demandante.

SEGUNDA: En los términos del artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., representada legalmente por ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos allí previstos.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65ef36375de78c90fe95b70320084f0b0754c2ed0d09b54957757acf424d1b3**

Documento generado en 08/11/2023 08:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 145 del nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00985-00.

Conforme a lo solicitado en el numeral 032 y la liquidación de costas visible a folio 033, el despacho dispone:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder conferido a GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR, por el demandante.

SEGUNDA: Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria, toda vez que se encuentran ajustadas a la realidad procesal.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56d36fa9374be144b69c6641532b556c3b2daccd6e38454849544e32bdf9f25**

Documento generado en 08/11/2023 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 145 del nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00197-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **DOM-054** de propiedad del demandado CLAUDIA LILIANA SEPULVEDA RINCON por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, CON PRÓRROGA DE PLAZO.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Ordenar la entrega del vehículo objeto de la medida al demandado.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Aceptar la renuncia a términos y ejecutoria solicitada. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be6087a84c8fca95217b005b45147d58c25f11aeef0a21e72e7c8cb6603f628**

Documento generado en 08/11/2023 08:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 145 del nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00206-00.

Conforme a lo solicitado en los numerales 032 y 034, el despacho dispone:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder conferido a DANYELA REYES GONZÁLEZ, por el demandante.

SEGUNDA: En los términos del artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos allí previstos.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 805fb580f5bb87b8cfa4ea3146d21f47e2c544ae233fb686d6d428e105c3045f

Documento generado en 08/11/2023 08:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 145 del nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00796-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Vicepresidente de Riesgos de la entidad financiera ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Como quiera que el proceso de la referencia fue radicado electrónicamente, no hay lugar a ordenar desglose del título valor base de ejecución. En suma, no se cumple con lo previsto en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ccd421709452e20f14498d3e0e9d06a2e206a1b4319b58d090e7616c14cb78**

Documento generado en 08/11/2023 08:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 145 del nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00673-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada el presente proceso por acreditarse la aprehensión del vehículo de placas **DJV-713**.
2. Revocar las ordenes impartidas a las autoridades que hubieren tenido por objeto aprehender el referido vehículo.
3. Por ser procedente, se ordena la entrega del vehículo de placas **DJV-713** al Acreedor Garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A. y/o a quien éste autorice para tal fin.
4. NEGAR la solicitud de requerimiento a la Sección Automotores de la Policía Nacional, toda vez que, este Despacho Judicial envió directamente el oficio No. 01449 a la Policía Nacional, tal como se aprecia a folio 15 del Cdo Ppal.
5. NEGAR la solicitud de hacer control de legalidad a la liquidación que se llegará a generar por concepto de depósito del vehículo aprehendido con ocasión al presente proceso, el cual fue dejado a disposición del parqueadero LA PRINCIPAL, como quiera que dentro del trámite especial previsto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, no facultad a este Juzgador para tal fin.
6. lo anterior conforme a lo regulado por el consejo superior de la judicatura y a lo ordenado mediante providencia calendada 09 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que el vehículo fue dejado a disposición de un parqueadero diferente al señalado en el escrito de la solicitud de aprehensión y el oficio No. 01449 del 27 de septiembre de 2023.
7. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

8. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b4b0d96cc7be41016ce5a087ba95abd25906f779052f3e6fecb8e3fb069d8f**

Documento generado en 08/11/2023 08:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 145 del nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01061-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. APÓRTESE el Formulario de registro de inscripción inicial ante Confecámaras, conforme lo estipula la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.
2. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bc26b2fe746074b7cf08b30bee9db954e25eb13bbb4fee4a39c9c3dc1180aa**
Documento generado en 08/11/2023 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>